



152

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007142211	8300545390	PATRIMONI O AUTONOMA PA GRAN	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2019	NO APLICA	\$ 223.368,23
400100007144607	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 57.171,26
400100007145868	8300545390	PATRIMONI O AUTONOMA PA GRAN	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2019	NO APLICA	\$ 1.893.370,23
400100007146091	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2019	NO APLICA	\$ 1.470.365,30
400100007146916	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2019	NO APLICA	\$ 365.864,50
400100007147684	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2019	NO APLICA	\$ 1.756.007,66
400100007148587	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2019	NO APLICA	\$ 57.171,26
400100007149704	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2019	NO APLICA	\$ 534.404,11
400100007150718	8300545390	PATRIMONI O AUTONOMA PA GRAN	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2019	NO APLICA	\$ 1.644.338,59
400100007150813	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2019	NO APLICA	\$ 2.671.275,91
400100007154579	8300545390	PATRIMONI O AUTONOMA PA GRAN	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 1.737.800,51
400100007154733	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 366.641,51
400100007160561	8300545390	PATRIMONI O AUTONOMA PA GRAN	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2019	NO APLICA	\$ 1.196.361,13
400100007160777	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2019	NO APLICA	\$ 573.744,78
400100007161055	8300545390	PATRIMON PATRIMON	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2019	NO APLICA	\$ 512.000,00
400100007161056	8300545390	PATRIMON PATRIMON	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2019	NO APLICA	\$ 584.000,00
400100007164191	8300545390	PATRIMONI O AUTONOMA PA GRAN	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 157.278,56
400100007164485	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 1.728.428,49
400100007168506	8300545390	PATRIMONI O AUTONOMA PA GRAN	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 222.407,89
400100007170895	8300545390	PATRIMONI O AUTONOMA PA GRAN	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2019	NO APLICA	\$ 155.396,37
400100007171110	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2019	NO APLICA	\$ 1.176.641,96
400100007175967	8300545390	PATRIMONI O AUTONOMA PA GRAN	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 3.207.363,64
400100007176631	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 510.113,80
400100007178098	8300545390	PATRIMONI O AUTONOMA PA GRAN	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2019	NO APLICA	\$ 295.839,55
400100007180010	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2019	NO APLICA	\$ 215.634,96
400100007180066	8300545390	PA GRAN PLAZA PA GRAN PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2019	NO APLICA	\$ 1.530.000,00
400100007182200	8300545390	PATRIMONI O AUTONOMA PA GRAN	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2019	NO APLICA	\$ 2.466.489,37
400100007183915	8300545390	PA GRAN PLAZA PA GRAN PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2019	NO APLICA	\$ 1.969.000,00
400100007184345	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2019	NO APLICA	\$ 123.297,76
400100007185775	8300545390	PATRIMONI O AUTONOMA PA GRAN	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 1.684.514,36
400100007185885	8300545390	PA GRAN PLAZA PA GRAN PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 154.000,00
400100007186021	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 1.467.277,33
400100007187352	8300545390	PATRIMONI O AUTONOMA PA GRAN	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2019	NO APLICA	\$ 694.750,95
400100007188917	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 291.915,43
400100007191020	8300545390	PATRIMONI O AUTONOMA PA GRAN	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2019	NO APLICA	\$ 741.190,40
400100007191070	8300545390	PA GRAN PLAZA PA GRAN PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2019	NO APLICA	\$ 146.000,00
400100007193677	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$ 503.885,08
400100007193798	8300545390	PA GRAN PLAZA PA GRAN PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$ 1.527.000,00
400100007193799	8300545390	PA GRAN PLAZA PA GRAN PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$ 297.000,00
400100007194911	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 1.818.283,24



400100007195342	8300545390	PATRIMONIO AUTONOMA PA GRAN	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 1.717.044,96
400100007196806	8300545390	PA GRAN PLAZA PA GRAN PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 219.000,00
400100007198846	8300545390	PA GRAN PLAZA PA GRAN PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2019	NO APLICA	\$ 437.000,00
400100007198887	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2019	NO APLICA	\$ 220.886,69
400100007202817	8300545390	PA GRAN PLAZA PA GRAN PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 583.000,00
400100007209217	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2019	NO APLICA	\$ 1.614.935,26
400100007212617	8300545390	PA GRAN PLAZA PA GRAN PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 148.000,00
400100007212618	8300545390	PA GRAN PLAZA PA GRAN PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 291.000,00
400100007215346	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 60.749,72
400100007217586	8300545390	PA GRAN PLAZA PA GRAN PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2019	NO APLICA	\$ 1.165.000,00
400100007219685	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 278.856,04
400100007219755	8300545390	PA GRAN PLAZA PA GRAN PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 295.000,00
400100007219756	8300545390	PA GRAN PLAZA PA GRAN PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 433.000,00
400100007221862	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 2.023.582,09
400100007224741	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 293.816,48
400100007228965	8300545390	PA GRAN PLAZA PA GRAN PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2019	NO APLICA	\$ 138.000,00
400100007229004	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2019	NO APLICA	\$ 123.793,54
400100007230899	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 729.493,58
400100007232259	8300545390	PA GRAN PLAZA PA GRAN PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 982.000,00
400100007233270	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 56.594,34
400100007235059	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 387.914,00
400100007235400	8300545390	PA GRAN PLAZA PA GRAN PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 495.000,00
400100007236290	8300545390	PA GRAN PLAZA PA GRAN PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 147.000,00
400100007236291	8300545390	PA GRAN PLAZA PA GRAN PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 1.037.000,00
400100007236449	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 409.568,58
400100007237907	8300545390	PA GRAN PLAZA PA GRAN PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2019	NO APLICA	\$ 513.000,00
400100007237908	8300545390	PA GRAN PLAZA PA GRAN PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2019	NO APLICA	\$ 147.000,00
400100007237961	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2019	NO APLICA	\$ 1.437.939,16
400100007239366	8300545390	PA GRAN PLAZA PA GRAN PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2019	NO APLICA	\$ 210.000,00
400100007240520	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2019	NO APLICA	\$ 481.536,85
400100007241693	8300545390	PA GRAN PLAZA PA GRAN PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 2.246.000,00
400100007243562	8300545390	PA GRAN PLAZA PA GRAN PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 154.000,00
400100007246209	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.542.803,05
400100007250561	8300545390	PA GRAN PLAZA PA GRAN PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2019	NO APLICA	\$ 192.000,00
400100007252757	8300545390	PA GRAN PLAZA PA GRAN PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2019	NO APLICA	\$ 137.000,00
400100007255090	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2019	NO APLICA	\$ 219.047,29
400100007257066	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2019	NO APLICA	\$ 351.749,47
400100007260997	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 2.305.719,76
400100007263558	8300545390	PA GRAN PLAZA PA GRAN PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 910.000,00
400100007270801	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 734.156,09
400100007270867	8300545390	PA GRAN PLAZA PA GRAN PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 358.000,00
400100007272814	8300545390	PA GRAN PLAZA PA GRAN PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2019	NO APLICA	\$ 292.000,00



# Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad  
para todos

YSD

400100007272661	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2019	NO APLICA	\$ 136.790,56
400100007277334	8300545390	PA GRAN PLAZA PA GRAN PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 1.406.000,00
400100007277491	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 1.160.979,80
400100007280948	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2019	NO APLICA	\$ 68.145,14
400100007282490	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2019	NO APLICA	\$ 205.426,01
400100007285778	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2019	NO APLICA	\$ 868.704,90
400100007291598	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2019	NO APLICA	\$ 194.530,60
400100007294286	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 787.505,70
400100007294388	8300545390	PA GRAN PLAZA PA GRAN PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 654.000,00
400100007296608	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 139.313,47
400100007299263	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2019	NO APLICA	\$ 283.313,47
400100007299315	8300545390	PA GRAN PLAZA PA GRAN PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2019	NO APLICA	\$ 1.121.000,00
400100007304528	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 503.271,63
400100007310769	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	\$ 1.944.815,46
400100007316445	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 1.237.719,84
400100007318196	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 719.431,00
400100007324375	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 1.601.566,45
400100007326581	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 219.760,67
400100007329669	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2019	NO APLICA	\$ 2.536.665,06
400100007333104	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 1.128.550,52
400100007333539	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 521.172,02
400100007336448	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 1.820.630,20
400100007339268	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	\$ 533.906,09
400100007341665	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 418.859,27
400100007346821	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 2.618.577,41
400100007356172	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$ 866.157,09
400100007358325	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 687.328,41
400100007363102	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 3.241.395,14
400100007367058	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 459.296,53
400100007369788	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2019	NO APLICA	\$ 133.950,92
400100007369969	8300545390	GRAN PLAZA BOSA PAT AUTONOMO	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2019	NO APLICA	\$ 1.923.000,00
400100007375268	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2019	NO APLICA	\$ 380.537,57
400100007376855	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2019	NO APLICA	\$ 492.638,17
400100007382801	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 312.729,80
400100007384508	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 483.232,79
400100007389877	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 2.908.246,73
400100007397224	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 943.612,27
400100007397303	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 413.349,32
400100007405405	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$ 2.848.814,46
400100007405816	8300545390	GRAN PLAZA BOSA PAT AUTONOMO	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$ 2.353.000,00
400100007405817	8300545390	GRAN PLAZA BOSA PAT AUTONOMO	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$ 191.000,00
400100007410144	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	\$ 1.075.538,56



400100007413848	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2019	NO APLICA	\$ 593.670,04
400100007415507	8300545390	GRAN PLAZA BOSA PAT AUTONOMO	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2019	NO APLICA	\$ 219.000,00
400100007415596	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2019	NO APLICA	\$ 3.706.961,87
400100007418080	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 937.951,91
400100007419431	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 351.085,38
400100007420713	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2019	NO APLICA	\$ 3.973.277,61
400100007422193	8300545390	PA GRAN PLAZA PA GRAN PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 619.000,00
400100007423394	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2019	NO APLICA	\$ 730.211,87
400100007426947	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 489.513,66
400100007428340	8300545390	PA GRAN PLAZA PA GRAN PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2019	NO APLICA	\$ 239.000,00
400100007428416	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2019	NO APLICA	\$ 2.111.338,37
400100007431685	8300545390	PA GRAN PLAZA PA GRAN PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 420.000,00
400100007431752	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 922.569,44
400100007441506	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 3.411.054,50
400100007450167	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 1.075.252,71
400100007450271	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 499.683,98
400100007455816	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 4.113.150,12
400100007457222	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2019	NO APLICA	\$ 1.015.823,43
400100007457932	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2019	NO APLICA	\$ 423.510,68
400100007459661	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2019	NO APLICA	\$ 2.968.927,01
400100007463209	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 585.622,23
400100007466483	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 202.438,96
400100007466564	8300545390	BANCOLOMBIA FIDUCIARIA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 210.000,00
400100007469493	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2019	NO APLICA	\$ 3.217.553,50
400100007471742	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$ 876.485,78
400100007473971	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 505.395,50
400100007477537	8300545390	GRAN PLAZA BOSA PATRIMONIO AUTONOMO	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2019	NO APLICA	\$ 138.000,00
400100007477811	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2019	NO APLICA	\$ 1.704.648,13
400100007488012	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 1.603.514,66
400100007488154	8300545390	AUTONOMO GRAN PLAZA PATRIMONIO	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 283.000,00
400100007490972	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 210.697,93
400100007491072	8300545390	FIDUCIARIA PATRIMONIOS AUT	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 355.000,00
400100007495266	8300545390	GRAN PLAZA BOSA PATRIMONIO AUTONOMO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 210.000,00
400100007495401	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 4.936.872,23
400100007500156	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2019	NO APLICA	\$ 2.203.062,47
400100007503292	8300545390	BANCOLOMBIA FIDUCIARIA	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2019	NO APLICA	\$ 456.000,00
400100007505613	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 964.532,59
400100007508140	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 3.311.922,03
400100007511360	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 1.916.810,48
400100007512579	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 2.109.124,22
400100007518945	8300545390	GRAN PLAZA BOSA PATRIMONIO AUTONOMO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 483.000,00
400100007518995	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 7.698.168,05



284

400100007521675	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2019	NO APLICA	\$ 3.115.956,89
400100007525352	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 2.136.446,93
400100007525946	8300545390	BANCOLOMBIA FIDUCIARIA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 211.000,00
400100007528780	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 11.191.387,17
400100007532882	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2019	NO APLICA	\$ 2.834.302,51
400100007533006	8300545390	GRAN PLAZA BOSA PATRIMONIO AUTONOMO	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2019	NO APLICA	\$ 765.000,00
400100007533735	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2020	NO APLICA	\$ 719.248,72
400100007535139	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 5.071.473,82
400100007536741	8300545390	BANCOLOMBIA FIDUCIARIA	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2020	NO APLICA	\$ 274.000,00
400100007536819	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2020	NO APLICA	\$ 2.931.970,84
400100007537778	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2020	NO APLICA	\$ 655.755,70
400100007538777	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2020	NO APLICA	\$ 1.852.231,79
400100007540210	8300545390	BANCOLOMBIA FIDUCIARIA	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2020	NO APLICA	\$ 757.000,00
400100007540211	8300545390	BANCOLOMBIA FIDUCIARIA	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2020	NO APLICA	\$ 695.000,00
400100007540981	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 1.497.538,56
400100007541067	8300545390	BANCOLOMBIA FIDUCIARIA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 139.000,00
400100007542218	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2020	NO APLICA	\$ 209.465,86
400100007543558	8300545390	BANCOLOMBIA FIDUCIARIA	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 273.000,00
400100007545483	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2020	NO APLICA	\$ 2.769.566,45
400100007545671	8300545390	BANCOLOMBIA FIDUCIARIA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2020	NO APLICA	\$ 119.000,00
400100007547572	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2020	NO APLICA	\$ 1.151.938,96
400100007548668	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 270.952,91
400100007549773	8300545390	BANCOLOMBIA FIDUCIARIA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2020	NO APLICA	\$ 128.000,00
400100007550950	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 2.684.487,77
400100007552130	8300545390	BANCOLOMBIA FIDUCIARIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 264.000,00
400100007555335	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 155.261,67
400100007557721	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 1.099.834,38
400100007568657	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 2.752.306,49
400100007570240	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 219.824,42
400100007573995	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 355.434,98
400100007576005	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	\$ 4.153.566,45
400100007576050	8300545390	BANCOLOMBIA FIDUCIARIA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	\$ 211.000,00
400100007581654	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2020	NO APLICA	\$ 849.760,68
400100007581723	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2020	NO APLICA	\$ 172.586,37
400100007586250	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 2.734.680,00
400100007587803	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 690.251,71
400100007589218	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2020	NO APLICA	\$ 349.082,39
400100007591884	8300545390	BANCOLOMBIA FIDUCIARIA	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2020	NO APLICA	\$ 619.000,00
400100007591885	8300545390	BANCOLOMBIA FIDUCIARIA	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2020	NO APLICA	\$ 166.000,00
400100007591921	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2020	NO APLICA	\$ 3.242.470,84
400100007595532	8300545390	BANCOLOMBIA FIDUCIARIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 191.000,00
400100007595533	8300545390	BANCOLOMBIA FIDUCIARIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 165.000,00



400100007595589	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 366.181,99
400100007595661	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 609.993,74
400100007602987	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 1.197.278,60
400100007609604	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2020	NO APLICA	\$ 504.342,35
400100007615626	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	\$ 96.829,40
400100007619188	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 2.376.781,59
400100007623117	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	\$ 292.892,15
400100007626444	8300545390	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 279.412,07
400100007630189	8300545390	BANCOLOMBIA FIDUCIARIA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2020	NO APLICA	\$ 264.000,00
400100007637294	8300545390	BANCOLOMBIA FIDUCIARIA	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2020	NO APLICA	\$ 192.000,00
400100007764213	8300545390	FIDUCIARIA BANCOL PA GRAN PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 237.000,00
400100007803358	8300545390	GRAN PLAZA BOSA PATRIM AUTONOMO	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2020	NO APLICA	\$ 201.000,00

**Total Valor** \$ 238.236.482,59

1. Se realizó el depósito con fondos completos.  
 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.  
 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.  
 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.  
 5. Venció el término de traslado contenido en auto anterior.  
 La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo: Si  No   
 6. Venció el término probatorio.  
 7. El término de emplazamiento venció. El (los) emplazado  
 (s) no compareció.  
 Se presentó la anterior solicitud para resolver.  
 Bogotá, D.C. ..... 01 OCT 2020 .....  
 CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRA  
 SECRETARIO (A)

*147 a 154*

155

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

08 OCT. 2020

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0005-00**

Para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al Dr. John Jairo Ospina Penagos como apoderado judicial en sustitución de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

En virtud de la solicitud visible a folio 145, póngasele de presente al memorialista, la relación de títulos judiciales.

Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito, conforme lo preceptúa el artículo 446 del Código General del Proceso.

Una vez se venza el término aludido, y se ingresen las diligencias al despacho, se resolverá sobre la entrega de dineros.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., <u>08/10</u>. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>067</u> de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"><b>CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ</b> Secretario</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

423

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00074-00.

Por estar satisfechos los requisitos exigidos en el canon 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente a Bavaria & Cía. S.C.A. del auto que admitió la presente acción, quien dentro del término contesto el libelo y solicitó desestimar las pretensiones.

Se reconoce al abogado Carlos Alfonso Rueda Ardila como apoderado judicial de esa entidad, obrando en calidad de Representante Legal para fines judiciales y administrativos de la sociedad.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que ponga en conocimiento de Hamburguesería S.A.S. la presente acción, tal como fuera reseñado en auto adiado a 27 de febrero de 2019.

La Juez

Notifíquese, (1)

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Hoy 08.10.20 se notifica el auto  
anterior por anotación. Estado No. 067  
El Secretario:

97

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 08 OCT. 2020

**RADICADO:** 11001-31-03-044-2019-0081-00

El Juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria (artículo 366 del Código de General del Proceso).

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ**

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 08.10.20. La providencia anterior se  
notifica por anotación en estado No 081 de esta fecha fijado a  
las 8:00 A.M.

CARLOS ALEONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ  
Secretario

23/

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS  
PROCESO N° 2019-00081**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 20 de agosto de 2019 y de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Valor agencias en derecho	6.000.000,00
Agencias en derecho 2ª Instancia	1.500.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>7.500.000,00</b>

  
**CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.**  
*Secretario.*

- 1. Se recibió de reposición los autos completos.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término de traslado contenido en auto anterior.  
La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo: Si  No
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció. El (los) emplazado(s) No compareció.

Se presentó la anterior solicitud para resolver  
Bogotá, D.C. 07 05 2020  
CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRA  
SECRETARÍA

389

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

08 OCT. 2020

Bogotá D. C. \_\_\_\_\_

Exp. No. 11001-31-03-044-2019-00119-00

1. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció sobre la objeción al juramento estimatorio.

2. Para continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia INICIAL que se llevará a cabo el próximo 16 del mes de Marzo del año 2021, a la hora de las 9:00 a.m.

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionaran los interrogatorios a las partes, y se realizara el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio y, el decreto de pruebas.

Asimismo se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

3. En aplicación de los principios de celeridad, economía procesal e intermediación se dispone:

- Conceder a la parte demandada en reconvencción el término de UN (1) MES para que aporte el dictamen pericial solicitado a folio 358. Se requiere a la parte demandante colaboración, para realizar dicha prueba.

NOTIFIQUESE

La juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Hoy 08. 10. 20 se notifica el auto 067  
a las partes  
El Secretario

84

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00184-00.

Visto el escrito obrante a folio 78, se acepta la renuncia del abogado Saddy Martin Pérez Ramírez al mandato conferido por la sociedad demandante.

De otro lado, previo a continuar con el trámite y a efectos de prever cualquier irregularidad o nulidad, se precise la razón por la cual el señor Eduardo Reyes Rueda, no fue citado dentro de la presente acción, si se tenía conocimiento que él era heredero de la causante Beatriz Rueda Uribe, máxime si se indica con ahínco que represente la sucesión de la citada persona.

Notifíquese, (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Hoy 08.10.20 se notifica el auto  
anterior por anotación No. 067  
El Secretario.

223

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

08 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00194-00.

Vista la misiva que antecede y por ser procedente lo allí deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso y el canon 69 de la Ley 45 de 1990,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de las cuotas en mora, respecto de los pagarés N° M0263001100234001589613271202 y M026300110243801589613271137.

Frente a las demás obligaciones, es decir la N° M0263001100234006999600015269 y M026300110243801589613271293 la terminación será por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciense. Realícese la entrega del oficio a la parte demandante.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del pagaré N° M0263001100234001589613271202 y la escritura mediante la cual se constituyó la hipoteca que garantiza esa obligación, así como del instrumento M026300110243801589613271137, y de los mismos hacer entrega al extremo activo, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes.

Frente a las demás obligaciones, los documentos serán entregados a la demandada.

**CUARTO:** Téngase en cuenta la manifestación realizada frente a las costas.

**QUINTO:** ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Hoy Oct. 9/20 se notifica el auto anterior por anotación en el expediente No. 007  
El Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00204-00.

A fin de continuar con el trámite, se requiere a la parte demandante para que proceda a integrar en debida forma al contradictorio.

Por secretaría, realícese el emplazamiento de los herederos indeterminados de Guillermo Vergara Moya y María Emma Vergara de Olarte (fl. 111), atendiendo la modificación que sufrió el canon 108 del Código General del Proceso con la expedición del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, en atención a la misiva que antecede, de conformidad con el precepto 68 del Código General del Proceso, se reconoce como sucesores procesales de Oscar Rodolfo Vergara Patiño a:

Angie Catherine Vergara Ortiz  
Karen Lizeth Vergara Rodríguez  
Heidi Vergara Rodríguez

Oscar Alexander Vergara González quien es representado por Martha Adonay Cruz Casallas.

Ángela Sofía Vergara González quien actualmente se encuentra en custodia de María Eugenia Vergara Patiño

Andrés Felipe Vergara González quien actualmente se encuentra en custodia de María Eugenia Vergara Patiño

En consecuencia, toda vez que Ángela Sofía Vergara González y Andrés Felipe Vergara González, deben comparecer al presente asunto, sin que a la fecha cuenten con quien los represente, de conformidad con el precepto 55 del Código General del Proceso, el Despacho, ordena que se designe como *curador ad litem* de ellos, al abogado José Adolfo Pico, quien ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele la designación y notifíquesele el auto admisorio acto que conllevará la aceptación del cargo.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe desempeñarse como defensor de oficio, sin derecho a honorarios de acuerdo al numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Hoy 08.10.20 se notifica el auto  
anterior por anotación.  
El Secretario. 267

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 08 OCT. 2020

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0217-00**

En atención al informe secretarial que antecede, se releva a la abogada designada en auto del 19 de febrero de 2020 y, en su lugar, se designa a Luz Adriana Pico, quien ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele la designación teniendo en cuenta los lineamientos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Se previene a los abogados que se llegare a designar con ocasión del presente trámite, en los términos de los cánones 155 a 157 *ej.*

**Adviértaseles que la no aceptación en el cargo, le acarreará las sanciones de ley.**

LA JUEZ

NOTIFÍQUESE

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., <u>08.10.20</u>. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>007</u> de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

08 OCT. 2020

**RADICADO:** 11001-31-03-044-2019-00295-00

1. Para todos los efectos téngase en cuenta que la parte pasiva, dentro de la oportunidad propuso excepciones de mérito.
2. De las excepciones vistas a folios 77 y 78 de la encuadernación principal se le corre traslado al ejecutante por el término de 10 días, de conformidad con lo establecido en los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.
3. Frente a la solicitud elevada por la parte actora, se le pone de presente que para este momento no es posible proferir sentencia, toda vez que se le está corriendo traslado de las defensas propuestas por la parte pasiva.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ**

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 08/10/20. La providencia anterior se  
notifica por anotación en estado No 067 de esta fecha  
fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ  
Secretario

114

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00313-00.

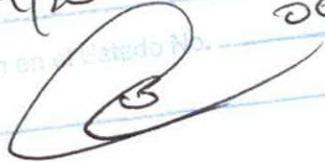
Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el término de suspensión feneció, razón por la cual se reanuda el procedimiento pertinente. En todo caso, la información respecto al incumplimiento del acuerdo convenido entre las partes y expuesto por la demandante, incorpórese en autos para los fines legales a que haya lugar.

Finalmente, por secretaría contrólase el término de que dispone la parte demandada para contestar la acción.

La Juez

Notifíquese y cúmplase, (1)

  
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Hoy 08.10.20 se notifica el auto  
entender por anotación en el radicado No. 267  
El Secretario. 

282

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00320-00.

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo deprecado, se requiere a la parte demandante para que proceda a la debida integración del contradictorio.

De otro lado, se requiere a secretaria para que termine de contabilizar los términos del emplazamiento efectuado y visible a folio 219.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Hoy 08.10.20 se notifica al auto  
anterior por auto No. 067  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 6 MAR. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00370-00.

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación de la orden de apremio, en las direcciones relacionadas en el certificado de existencia y representación legal de Lubriciy S.A.S., advirtiéndose que corresponden a distintas ciudades, en este caso, una a Bogotá y otra a Duitama.

La Juez

Notifíquese

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA	
Bogotá D.C., <u>Mar 9 2020</u> en estado No <u>022</u>	La providencia anterior se notifica por anotación en esta fecha fijado a las 8:00 A.M.
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario	

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

08 OCT. 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00370-00.

Vista la misiva obrante a folio 95, no se accede a la solicitud de emplazamiento como quiera que la actora ha hecho caso omiso a las órdenes emitidas por el Despacho.

Al respecto, debe tener en cuenta que existen direcciones de notificación que se han pretermitido para la debida integración del contradictorio, tal como sucede con la AV CL 6 21 A 48 (fl. 36). Igualmente, téngase en cuenta que se intentó poner en conocimiento la orden de apremio a través de los dos correos electrónicos informados en el certificado de existencia y representación legal, pero únicamente la citación en los términos del canon 291 del Código General del Proceso.

Finalmente, frente a la petición que milita a folio 96, por secretaría remítase a la parte demandante la providencia adiada a 6 de marzo de 2020.

Notifíquese. (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Hoy 08.10.20 se notifica el auto  
anterior por anterior. No. 067  
El Secretario.

267

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. \_\_\_\_\_ 08 OCT. 2020

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0038900**

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el término de suspensión precluyó. En consecuencia de lo anterior, por secretaría, requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Sur-, para que en el término de 5 días se sirva dar contestación al oficio No. 238 del 11 de febrero de 2020, el cual fue radicado el **20 de febrero de la presente anualidad en sus instalaciones**, so pena de aplicar las sanciones pertinentes.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**HENRY VELÁSQUEZ ORTIZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>08-10-20</u>. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>007</u> de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

84

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 08 OCT. 2020

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00405-00**

Teniendo en cuenta que las partes allegaron escrito en el que solicitan la suspensión del proceso y por ajustarse este pedimento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 161 *ibídem*, accede el Despacho a tal solicitud y ordena la suspensión del proceso hasta el **15 de diciembre de 2020**.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., <u>08 de Oct</u>. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. <u>067</u> de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p> CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

53

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00416-00.

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento deprecada, remítase la citación a las direcciones electrónicas referidas en el párrafo 2º del folio 52. Téngase en cuenta que no se aportó prueba de lo allí informado.

Notifíquese, (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Hoy oct. 9/20 se notifica el auto anterior por anotaci. ... estado no. 067  
El Secretario,

289

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00518-00.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término establecido para descorrer la objeción del juramento estimatorio, la parte demandante lo hizo de forma extemporánea.

De otro lado, a fin de continuar con el trámite pertinente, con apoyo en el canon 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 10 del mes marzo del año 2021 para llevar a cabo la audiencia inicial. En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de Justicia, se conmina a los apoderados, y a través de estos a sus poderdantes, para que se comuniquen a través del correo electrónico institucional con la secretaría del Despacho para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento<sup>1</sup>.

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio y el decreto de las pruebas. Se recuerda a los intervinientes que la inasistencia injustificada a ésta, acarreará sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4º del referido artículo.

Con fundamento en el principio de celeridad y economía procesal, el Despacho considera necesario:

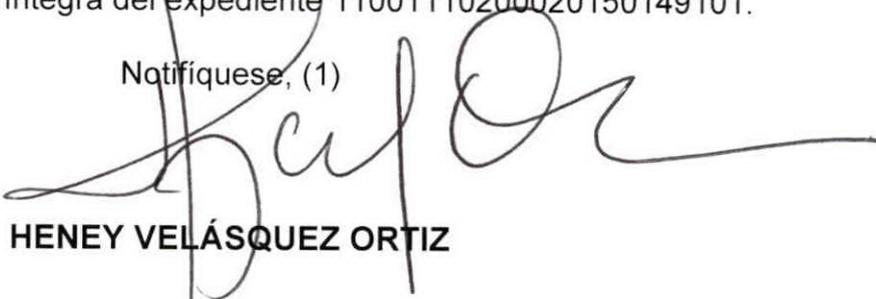
1. Oficiar a la DIAN en los términos deprecados en el escrito obrante de folio 20 a 21, numeral 8.6.1. y los ordinales que lo conforman.
2. Oficiar a las entidades referidas en el escrito obrante a folio 21, numeral 8.6.2. y los ordinales que lo conforman.
3. Oficiar al Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias para que remita certificado del estado actual del proceso, en especial lo relevante al secuestro, avalúo y remante del bien objeto de esta acción. Expediente 11001310301720130027500.
4. Oficiar a Bancolombia S.A. para que indique el trámite dado a la petición radicada por José Ignacio Galindo Suárez en sus instalaciones el día 4 de diciembre de 2019. Adjúntese copia del documento obrante a folio 60.
5. Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura para que indique el trámite dado a la petición radicada por José Ignacio Galindo Suárez en sus instalaciones el día 4 de diciembre de 2019. Adjúntese copia del documento obrante a folio 61.

<sup>1</sup> Téngase en cuenta que actualmente se está manejando el aplicativo Microsoft Teams.

- 6. Oficiar al Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Bogotá para que indique el trámite dado a la petición radicada por Amalia Solano Piñeros en sus instalaciones el día 24 de enero de 2020. Adjúntese copia del documento obrante de folios 122 a 124.
- 7. Oficiar al Banco Caja Social en los términos del numeral 2º del acápite de Oficios obrante a folio 155.
- 8. Oficiar a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que a costa de la parte que represente el abogado Luis Alberto H. Bustacara Gonzáles, se remita copia íntegra del expediente 11001110200020150149101.

Notifíquese, (1)

La Juez



**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
 Hoy 08.01.20 se notifica el auto  
 anterior por anotación en el expediente No. 004  
 El Secretario: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. \_\_\_\_\_

08 OCT. 2020

Exp. No. 11001-31-03-044-2019-00543-00

Procede el Despacho a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

1. Para tales efectos, deberá tenerse en cuenta que, mediante auto del 23 de agosto de 2019 se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda.

2.- La parte ejecutada se notificó por conducta concluyente, quien no formuló excepciones.

3. Sentado lo anterior y toda vez que no existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión; no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado y, surtida en legal forma la vinculación procesal de la ejecutada, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución, según lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 23 de agosto de 2019 el cual libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO.-** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

**TERCERO.-** Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO.-** En firme esta providencia envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

**QUINTO.-** Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.00. Líquidense.

LA JUEZ

Notifíquese

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Hoy 08.10.20 se notifica el auto  
anterior por anotación No. 067  
El Secretario [Firma]

241

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00558-00.

En atención a los nuevos lineamientos establecidos por el Decreto 806 de 2020 para surtir el emplazamiento de las personas convocadas a un asunto, por secretaría proceda de conformidad con el precepto 10° de la citada regulación frente a la señora Greys Yaneth Alfonso Silva.

En todo caso, se requiere a la parte demandante para que efectúe las diligencias tendientes al impulso procesal necesario para adelantar los trámites al interior del asunto.

La Juez

Notifíquese, (1)

  
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Hoy 08.10.20 se notifica el auto  
anterior por autos No. 067  
El Secretario. 

156

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00641-00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en auto adiado a 18 de marzo de 2020.

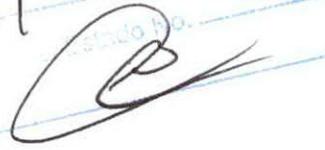
De otro lado, a fin de continuar con el trámite pertinente, con apoyo en el canon 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 2 del mes MAIZO del año 2021 para llevar a cabo la audiencia inicial. En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de Justicia, se conmina a los apoderados, y a través de estos a sus poderdantes, para que se comuniquen a través del correo electrónico institucional con la secretaría del Despacho para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento<sup>1</sup>.

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio y el decreto de las pruebas. Se recuerda a los intervinientes que la inasistencia injustificada a ésta, acarreará sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4º del referido artículo.

De la presente providencia, comuníquesele al señor Franky Carrizosa quien funge como liquidador de la sociedad Seringel S.A.S. en liquidación judicial. Para tal fin, además de informarle al correo electrónico referido a folio 151, remítase comunicación a la Superintendencia de Sociedades para que obre constancia dentro del proceso de liquidación que cursa por la compañía Seringel S.A.S. en liquidación judicial. Oficiese.

La Juez Notifíquese, (1)  


**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Hoy 08.10.20 se notifica el auto  
anterior por anotac. 067  
El Secretario: 

<sup>1</sup> Téngase en cuenta que actualmente se está manejando el aplicativo Microsoft Teams.

5/

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00746-00.

Vista la misiva que antecede y por ser procedente lo allí deprecado, se acepta la renuncia presentada por la abogada Luisa Fernanda Pinillos Medina.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Hoy oct-9/20 se notifica el auto  
anterior por medio de 067  
El Secretario,

1025

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C. \_\_\_\_\_

08 OCT. 2020

Radicado: 11001-31-03-044-2019-00753-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo demandado a folio 133, se advierte que se cumplen las disposiciones contempladas en el artículo 148 del C.G.P.

Nótese que el extremo pasivo, arrimó copia de la demanda de pertenencia que presentó ante el Juzgado 6 Civil del Circuito de esta ciudad, así como del auto que admitió la misma, razón por la cual, revisado el reporte del siglo XXI que se incluye con esta providencia, se observa que dicho proceso es el más antiguo, debido a la notificación de la parte demandada (17 de mayo de 2019).

Así las cosas, en atención a lo normado en los artículos 148 y 149 del Estatuto Procesal Civil, se ordena su remisión al Juzgado 6 Civil del Circuito de esa ciudad, para que se acumulado dentro de la acción de pertenencia No. 2019-040. Por secretaría sírvase proceder de conformidad.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 08.10.20 la providencia anterior se notifica por anotación en estado No 040 de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ  
Secretario

96

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. \_\_\_\_\_

08 OCT. 2020

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00833-00**

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, realice la notificación efectiva del extremo demandado y proceda a retirar y diligenciar el despacho comisorio elaborado el 4 de septiembre de 2020, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el aludido artículo de la Ley en comento.

**Notifíquese**

La Juez,

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., <u>08/10/20</u>. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>001</u> de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

298

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 OCT. 2020

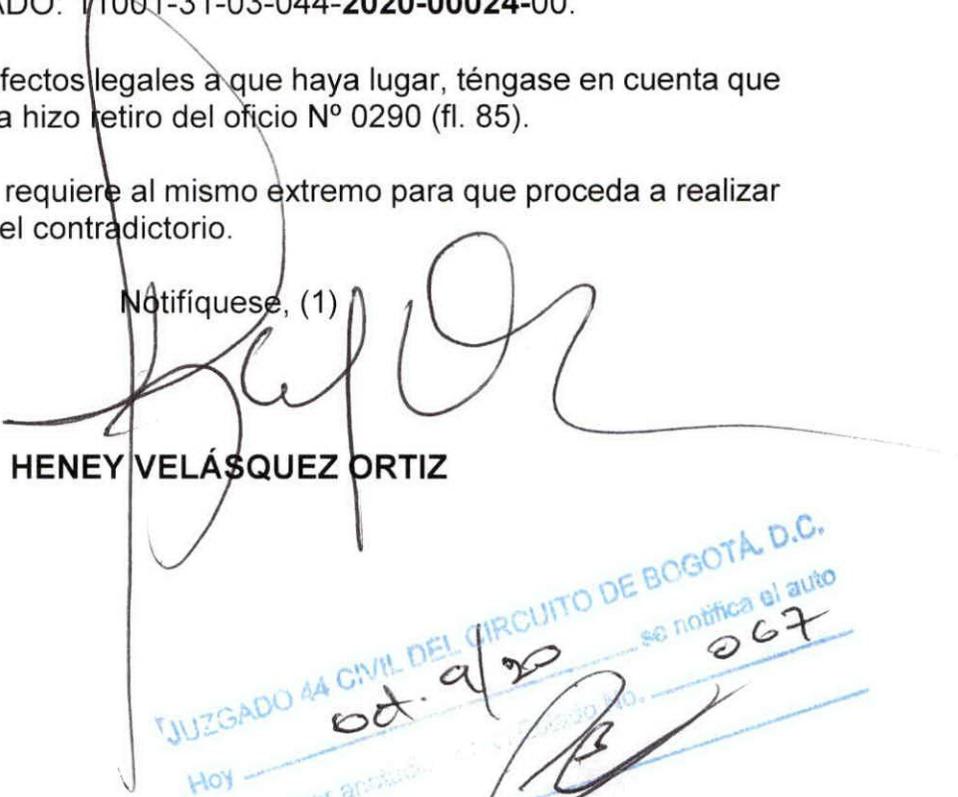
RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00024-00.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante ya hizo retiro del oficio N° 0290 (fl. 85).

De otro lado, se requiere al mismo extremo para que proceda a realizar la debida integración del contradictorio.

Notifíquese, (1)

La Juez

  
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Hoy 08.10.20 se notifica el auto  
anterior por auto de 067  
El Secretario 

504

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

9 8 OCT. 2020

Bogotá D. C. \_\_\_\_\_

Radicado: 11001-31-03-044-2020-0037-00

1. Para todos los efectos, téngase en cuenta que el demandado Juan Carlos Bateca Duarte se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda. Por secretaría contrólense los términos para su contestación.

Se reconoce a la Dra. Silvia Andrea Clavijo Cáceres como apoderada judicial de la parte demandada relacionada, en los términos del poder conferido

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA	
Bogotá, D.C., <u>08 de Oct</u>	La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>067</u> de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario	

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00044-00.

Sujétese a lo resuelto en auto de la misma fecha.

Notifíquese (3)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
El 08/10/20 se notifica el auto  
por medio de correo electrónico al Estado No. 067  
El Secretario,

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 OCT. 2020.

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00044-00.

Sujétese a lo resuelto en auto de la misma fecha.

Notifíquese, (3)

La Juez

*[Handwritten signature]*  
**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 08.10.20 se notifica el auto anterior por 067

El Secretario, *[Handwritten signature]*

525

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

08 OCT. 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00044-00.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar la integración del contradictorio en debida forma.

Previo a resolver sobre la contestación de la demanda de Suramericana S.A., se requiere a esa entidad y en especial al togado que la representa, para que dentro del término de ejecutoria de este auto, aporte poder debidamente conferido por la E.P.S., como quiera que el mismo no obra dentro de la documental, y certificado de existencia y representación legal de Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S., so pena de tener por no contestada la acción.

Notifíquese, (3)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Hoy 08-10-20 se notifica el auto  
anterior por finca 067  
El Secretario,

101

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C. \_\_\_\_\_

08 OCT. 2020

**RADICADO: 11001-31-03-044-2020-0055-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 409 del Código General del Proceso, se procede a emitir el siguiente AUTO previo los siguientes,

**ANTECEDENTES**

1. Jerson Fernando Daza Vargas demandó a Blanca Ruth y Gloria Nubia Daza Castiblanco, para que previo el trámite del proceso DIVISORIO, se ordenara la división *ad valorem* del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1201278, cuyos linderos y demás especificaciones se registran en libelo genitor.

Como fundamentos fácticos, refirió que las partes adquirieron el 100% del inmueble mediante la sucesión intestada del causante Macedonio Daza Fandiño, la cual fue protocolizada a través de la Escritura Pública No. 9722 del 28 de mayo de 2019.

Por auto del 18 de febrero de 2020, se admitió la demanda y se ordenó su traslado a la parte demandada, quien se notificó mediante aviso, y dentro del término guardó silencio.

Surtido el trámite de ley, es del caso adoptar la decisión que en derecho corresponda, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Conforme al artículo 1374 del Código Civil, ningún comunero está obligado a permanecer en indivisión de la cosa de la que es propietario, postulado que armonizado con el canon 406 del Código General del Proceso, le otorga la facultad de reclamar judicialmente la división material del bien o, en su defecto, la venta en pública subasta. El primer evento se torna viable cuando el bien común admita fraccionamiento físico sin desmejorar los derechos de los condueños, y el segundo caso, apunta a la distribución del producto del remate entre todos éstos.

Para tal efecto, es requisito de la demanda acompañar la prueba de la calidad de propietarios de las partes, así como un certificado del registrador

de instrumentos públicos sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de veinte años si fuere posible.

Respecto a la titularidad del derecho de dominio, conviene recordar que en el derecho civil se diferencian las nociones de título y modo. Así, el primero es el hecho del hombre o de la ley que establece obligaciones o que lo faculta para la adquisición de los derechos reales; al paso que el segundo es la manera como se ejecuta o realiza el título. Y, precisamente, en virtud de estos dos fenómenos jurídicos los particulares pueden adquirir el derecho de dominio sobre las cosas, el cual permanecerá en cabeza de su propietario mientras no sobrevenga una causa extintiva del mismo, tal como ocurre con la prescripción adquisitiva de dominio a favor del poseedor (Art. 673 y 2512 del C.C.).

Pues bien, en el caso de autos aparecen acreditados los presupuestos necesarios para emprender una acción de esta naturaleza, como quiera que con la demanda y en el transcurso del proceso se arrimaron copias de los documentos en los que se evidencia la calidad en que ambos extremos comparecen al proceso y el certificado de matrícula inmobiliaria número No. 50C-1201278, del cual se desprende la inscripción del título mencionado en precedencia y que con posterioridad al mismo, las partes no han enajenado el derecho que ostentan sobre el inmueble.

Es decir, que el predio referido es de propiedad de quienes intervienen en este asunto, por lo que, en consecuencia, el extremo demandante se encuentra legitimado para reclamar la división del predio objeto de la demanda.

Igualmente cumple relieves que el instrumento atrás aludido no fue tachado ni redarguido de falso, ostentando de esa manera suficiente contundencia jurídica para dirimir el presente asunto, atendiendo su contenido y alcance.

Como puede apreciarse, en este caso no existe ningún tipo de acuerdo de los comuneros que prohíba la división, ni sobre un objeto que proscriba la ley, de manera que bajo tal escenario, no se advierte obstáculo alguno que impida la división de los inmuebles, que en este caso se solicita sea AD VALOREM.

Así las cosas, y cumplidos los presupuestos establecidos por la ritualidad civil, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 409 del Código General del Proceso y lo solicitado en la demanda, decretará la venta en pública subasta del bien.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil del Circuito de Bogotá,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA DIVISIÓN DEL BIENE COMUN DETERMINADO EN LA DEMANDA, MEDIANTE SU VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, con el fin de

distribuir el producto del remate entre los condueños, a prorrata de sus respectivos derechos.

**SEGUNDO:** Para los fines pertinentes, téngase por avaluado el predio objeto de las pretensiones, de acuerdo con el dictamen pericial presentado en este asunto.

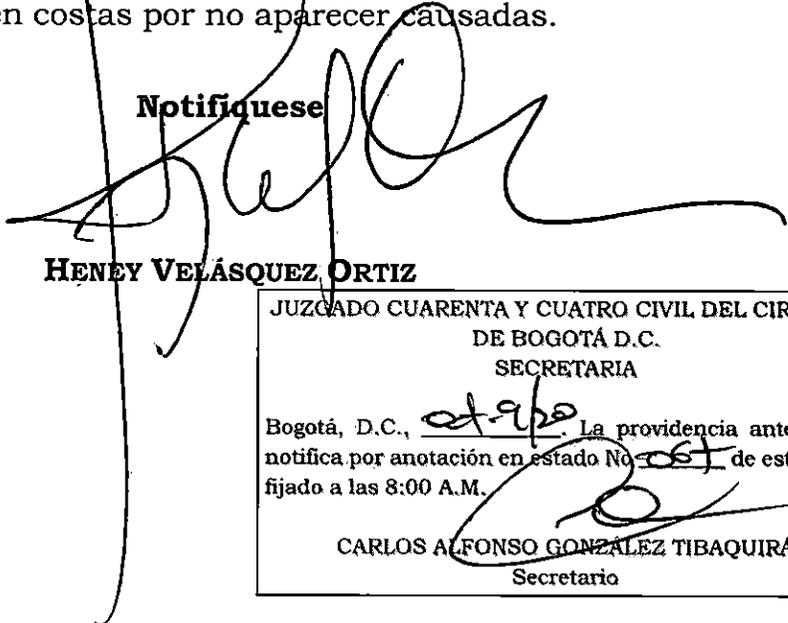
**TERCERO:** Decretar el secuestro de los bienes n para la cual se comisiona al Inspector de Policía y/o a la Alcaldía Local de la zona respectiva (según la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación n.º 76111-22-13-000-2017-00310-01 del 19 de diciembre de 2017) y/o a los Jueces Civiles Municipales, para que practiquen la correspondiente diligencia. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y fijar gastos al secuestro de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, a quien se le librárá sendos despachos comisorios con los insertos y anexos pertinentes.

Los gastos que ocasione la división serán a cargo de las partes a prorrata de sus derechos.

**CUARTO:** Sin condena en costas por no aparecer causadas.

**Notifíquese**

**LA JUEZ,**



**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., <u>27 de ago</u>. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>067</u> de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p><b>CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRÁ</b> Secretario</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

104

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 08 OCT. 2020

**RADICADO:** 11001-31-03-044-2020-0151-00

Frente a la solicitud a que antecede, se le pone de presente a la memorialista que este despacho no es competente para requerir al Juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá a fin de que éste remita los dineros consignados, ya que si se rechazó la demanda, éste debió devolverlos, por lo que es allá, donde deberá reclamarlos<sup>1</sup>.

En consecuencia, se le amplia el término de 15 días para poner a disposición de este estrado judicial, el valor estimado que por indemnización de perjuicios se calcula en el libelo. Así mismo, se le requiere para que proceda a notificar a la parte pasiva. Sírvase proceder, de conformidad.

**NOTIFIQUESE**

La Juez

*[Handwritten signature of Heney Velásquez Ortiz]*

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., <u>08/10/20</u>. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>064</u> de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p><i>[Handwritten signature of Carlos Alfonso González Tibaquirá]</i></p> <p>CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>1</sup> Ver la circular No. PCSJC20-17 DE 2020: Autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia: Instructivo.

136

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00188-00.

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo deprecado, se **CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto contra el auto adiado a 23 de septiembre de 2020, en efecto suspensivo. En consecuencia remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, para lo correspondiente.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Hoy 08.10.20 se notifica el auto  
anterior por anotación en radicado No. 001  
El Secretario,

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

8 OCT. 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_.

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00194-00.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados se notificaron conforme a lo expuesto en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 y dentro del término de traslado solamente Juan Pablo Sanabria Echandia propuso excepciones de mérito, quien además, confirió poder al abogado Fidel Castro Porras, a quien se le reconoce como su apoderado judicial.

Córrase traslado al extremo demandante de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, por el término de diez (10) días tal como lo dispone la normativa procesal para que si lo considera pertinente, solicite pruebas de los hechos que alegan (Art. 443 CGP).

Notifíquese, (2)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Hoy oct. 9/20 se notifica el auto  
anterior por anotación en el estado No. 061  
El Secretario: